



Ejecutivo de mayor cuantía Radicado Nro. 68001-31-03-007-2019-00073-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora solicita medidas cautelares. Al Despacho.

Bucaramanga, 8 de julio de 2020

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Nueve (9) de Julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 67, de conformidad al Art. 593 en concordancia con el Art. 599 del C.G.P.,

SE DECRETA el EMBARGO de los dineros que tenga a su favor el demandado CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A. en razón del contrato celebrado con la NUEVA EPS.

Librese las comunicaciones correspondientes, se limita la medida de embargo a la suma de \$1.080.178.147. Con la advertencia de proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 593-4 Inc. 1 del C.G.P. y constituir el certificado de depósito a órdenes del Juzgado. (Banco agrario de Colombia cuenta 680012031007)

De otra parte conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 69, se ordena adicionar el límite de la medida de embargo fijada en auto de fecha 4 de marzo de 2020, en razón a que la cuantía de la demanda principal asciende a la suma de \$244.562.400., más la cuantía de la demanda acumulada de \$475.586.366., que suma un total de solo capital de \$720.118.766., señalando el límite de la medida en la suma de \$1.080.178.147.oo. Librese la comunicación a ECOPEPETROL S.A.

La presente decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Se notificó a las partes, el auto anterior anotado en el Estado No. 054. que se fijó en esta fecha en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO durante todas las horas de trabajo de hoy

Bucaramanga, 10 JUL 2020